

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Reivindicación de herencia**
Rad. Nro. 110013103024**20210049100**
Demandante: Dora Paipa Cadena
Demandados: Arturo Sanmiguel Paipa

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. INDIQUESE el nombre, número de identificación y domicilio de la persona contra la cual se dirige la acción. Numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. ACLARENSE las pretensiones de la demanda de cara a la naturaleza de la acción y a lo dispuesto en el artículo 1325 del Código Civil. Téngase en cuenta que la reivindicación se solicita por la demandante en su calidad de heredera y representante de la sucesión intestada y no como propietaria del predio, pues la presente acción no le transfiere el dominio a su favor.
3. Así mismo, exclúyanse de las pretensiones la solicitud de medidas cautelares, toda vez que la misma es un trámite que debe ser resuelto separadamente y no en la sentencia que dirima el conflicto. Numeral 4° del artículo 82 del estatuto procesal civil.
4. DESARROLLESE en la narración fáctica lo atinente a (i) la fecha del fallecimiento de los causantes y propietarios del predio objeto de reivindicación, (ii) los herederos o sucesores de María Dolores Cadena de Paipa y Jesús Antonio Paipa (q.e.p.d.), (iii) sí la totalidad de los herederos aún se encuentran con vida y, en caso contrario, quienes fallecieron, (iv) sí el señor Arturo Sanmiguel Paipa tiene algún vínculo de parentesco con la aquí demandante u otros herederos conocidos, (v) cómo y por qué el demandado ingresó inicialmente al inmueble, y (vi) si ya se inició proceso de liquidación de la sucesión de los señores María Dolores Cadena de Paipa y Jesús Antonio Paipa (q.e.p.d.). Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.
5. APORTESEN los registros civiles de nacimiento de la totalidad de los herederos o sucesores conocidos de María Dolores Cadena de Paipa y Jesús Antonio Paipa (q.e.p.d.), y en caso de existir fallecidos, los respectivos registros de defunción, así como también, el registro civil de nacimiento de Arturo Sanmiguel Paipa. Artículos 82-6 y 84-3 *ibídem*.

6. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto si bien el parágrafo 1° del art. 590 de la Ley 1564 de 2012 autoriza a la parte demandante que acuda directamente a la jurisdicción, en todo proceso cuando "... se solicite la práctica de medidas cautelares...", tal prerrogativa está condicionada a la viabilidad de la respectiva cautela y en este caso, la inscripción de la demanda solicitada no es procedente en la medida que los supuestos de hecho descritos en la demanda no corresponden a ninguno de los eventos señalados en el numeral 1 a) y b) de dicho artículo para el decreto de dicha cautela y el embargo solicitado sólo es procedente una vez se profiera sentencia favorable al demandante cuando se intenta acción de responsabilidad civil contractual o extracontractual, según lo prevé el art. 590 en mención numeral 1. literal b) inciso segundo.
7. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación por medio electrónico o en su defecto el envío físico a Arturo Sanmiguel Paipa. (arts. 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020).
8. INTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
